

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 Colón Buenos Aires

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 1598

Artículo 1º: Regláméntese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los permisos de usos precarios para la ocupación de parcelas del dominio privado Municipal, los que serán otorgados por el término de cinco (5) años, pudiendo renovarse por igual período, observándose en cada caso el fiel cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la materia.-
Los solicitantes deberán encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:

- 1) Tener domicilio real en el Partido de Colón, con una Residencia mínima de tres (3) años anteriores a la fecha de solicitud formal del Municipio.-
- 2) Constituir grupo familiar con las siguientes Características:
 - a) Matrimonio legalmente constituido.-
 - b) Unión de hecho con por lo menos un hijo reconocido de la unión.-
 - c) Madre soltera.-
 - d) Mujer viuda con hijos a cargo.-
- 3) No poseer bienes inmuebles de ninguna índole, como tampoco Bienes muebles cuyo valor fuera superior o igual a el de la parcela en cuestión.-
- 4) No serán reconocidas por el Municipio las operaciones de Permutas, ventas o similares, que se realicen entre adjudicatarios de planes de vivienda nacionales, provinciales y/o municipales y permisionarios de uso de terrenos fiscales.-

Artículo 2º: Las futuras concesiones de terrenos fiscales, se otorgarán con el fin exclusivo de construir casa-habitación. Solo en caso que el terreno afectado a la vivienda cuente con superficie libre suficiente, se puede utilizar, con autorización municipal de por medio, para el desarrollo de alguna actividad lucrativa.-

Artículo 3º: A aquéllos terrenos que se le hubieren dado otro destino en lugar de casa-habitación, proceder a vender a sus ocupantes, posibilitando la compra en un período de 60 cuotas mensuales sin intereses.-

Artículo 4º: Queda prohibido el alquiler total o parcial de la vivienda, ceder en préstamo la misma, como así también el otorgar permiso a familiares del ocupante o a terceros para la construcción de fincas en cualquier parte de la parcela dada en uso.-

Artículo 5°: Los beneficiarios de un permiso, deberán mantener actualizados todos los datos en su legajo municipal, obligándose a comunicar todos los cambios que se produzcan.-

Artículo 6°: Los beneficiarios quedan obligados al pago de las Tasas, Impuestos o contribuciones que graven el inmueble; como así también mantener limpio y libre de malezas el predio y sus veredas.-

Artículo 7°: La Dirección de Obras Públicas Municipales, está facultada para otorgar la autoridad de construcción en terrenos baldíos objeto del permiso, previa inspección en el lugar y presentación de los planos correspondientes, ajustándose a la reglamentación vigente para la materia. Esta disposición regirá también para aquellos permisionarios que deseen efectuar ampliaciones en las mejoras ya existentes.-

Artículo 8°: Para poder transferir el permiso de uso del terreno, sus ocupantes deberán:

- 1) El comprador deberá encuadrarse en los términos del Artículo 1°) de la presente.-
- 2) Encontrarse el día con el pago de todos los gravámenes.-
- 3) Presentar el boleto de compraventa entre las partes, con firmas debidamente certificadas.-

Artículo 9°: El/los permisionarios no podrán interrumpir la ocupación del bien por ninguna razón: ya que de constatar al Municipio la deshabilitación del bien por parte del/los permisionarios, ésta podrá, sin notificación previa, hacer uso del bien sin tener derechos los mismos a reclamos posteriores.-

Se exceptuarán de las disposiciones del presente Artículo aquéllos beneficiarios que por las siguientes razones deban ausentarse de la vivienda:

- 1) Por razones de salud, internaciones, radicaciones en otra ciudad o país que estén debidamente acreditadas y puestas en conocimiento de la autoridad Municipal.-
 - 2) Por razones de trabajo, que debidamente acreditado quede en conocimiento de la autoridad Municipal.-
 - 3) Por razones de fuerza mayor, por ejemplo fallecimiento del titular o su cónyuge y que deben abandonar la vivienda.-
- En todos los casos se tendrán que mantenerse al día en el pago de las Tasas, Impuestos y Gravámenes. Los permisos serán de seis (6) meses, pudiendo renovarse hasta un plazo máximo de dos (2) años.-
- Vencido ese plazo del permiso, deberán optar por ocupar en forma ininterrumpida la finca o proceder a la venta de las mejoras, permitiendo el libre uso y goce de la cosa a otro grupo familiar.-

Artículo 10°: Queda como facultad exclusiva del D.E. la escrituración gratuita de terrenos para los grupos familiares que así lo soliciten y que además cumplieren los requisitos que la autoridad municipal determinen. Así mismo, el D.E. se encuentra facultado para reglamentar sobre cualquier otra situación de ocupación u ocupantes que no estén contempladas en la presente Ordenanza.-

Artículo 11°: Autorízase al D.E. Municipal a partir de la sanción de la presente Ordenanza, a efectuar un relevamiento de ocupantes actualizando los permisos de uso en poder de los mismos conformes a los planos de mensura y subdivisión aprobados por la Dirección de Geodesia; quedando los permisionarios obligados a respetar las medidas que han sido asignadas para cada uso concedido e indicar las acciones legales que para el caso corresponda.-

Artículo 12°: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON EL DIA 28 DE JULIO DE 1995.-